

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **HOWARD CRUZ JACOB** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.238.338.388 en calidad de capitán de la motonave "**GREEN SEA**" identificada con matrícula No. CP-07-1696 el contenido de la Resolución Número 0026-2026-MD-DIMAR-CP-07-Juridica de fecha 19 de enero de 2026 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022025023, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0026-2026 de fecha 19 de enero de 2026, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición


El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) diecinueve (19) veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día dieciséis (16) del mes de marzo del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de marzo del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No. 14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0026-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 19 DE ENERO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025023, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024101506 del 17 de septiembre de 2024, por medio del cual el señor TKESP ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO, Comandante Unidad de Reacción Rápida, y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 13 de septiembre de 2024 con la motonave "GREEN SEA", identificada con número de matrícula CP-07-1696 de bandera colombiana, en el cual dispuso:

"(...) Siendo las 1750R del día 13 del mes de septiembre del año 2024, en coordenadas geográficas 12° 34.5'N – 81° 41.7'W, (aguas interiores – mar territorial – zona contigua – zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 039, unidad BP-459 zarpa en patrullaje y control marítimo. Durante el patrullaje y control se evidencia una embarcación tipo pontón fondeada en el sector de Cotton Cay con varias personas bañándose en la zona; procedo a verificar la embarcación debido a que esta área es catalogada como "Zona de Preservación (No Entry)" establecido en verificar la embarcación debido a que esta área es catalogada como "zona de preservación (No Entry)" establecido en el acuerdo No. 002 del 2019 de Coralina donde define esta zona de la siguiente manera "es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se mantiene como intangibles para el logro de los objetivos de conservación del AMP." Posteriormente se efectúa visita e inspección de la motonave de nombre "GREEN SEA", con numero de matricula CP-07-1696, de bandera colombiana, evidenciando lo siguiente así:

La motonave "GREEN SEA" con matrícula CP-07-1696, de color negra de bandera colombiana tipo pontón. El señor HOWARD CRUZ JACOB identificado con la cédula de ciudadanía No. 1238338388 expedida en San Andrés Isla, manifestó ser el capitán de la motonave, encontrándose con 07 personas adicionales haciendo una parada de baño en Cotton Cay donde es una zona de preservación por lo cual no se puede hacer ingreso, razón por la cual se procede con la infracción aplicando la

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6

Identificador: gWyn 1f52 4eSX MoAF tp05 dWBt HAA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

Documento firmado digitalmente

contravención No. 31: No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. El capitán manifiesta no tener número de celular, pero en controles anteriores manifestó el siguiente número 3213244577, molesto por la situación recibe el formato de infracción y la daña. (...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que, obra en el expediente acta de protesta de radicado No. 172024101506 de fecha 17 de septiembre de 2024. (Visible a folio 7)
2. Que obra en el expediente reporte de infracción No. 0025626 de fecha 13 de septiembre de 2024. (Visible a folio 8 y 9)
3. Que obra en el expediente Copia del certificado de matrícula de la motonave GREEN SEA identificada con matrícula No. CP-07-1696. (Visible a folio 10)
4. Certificado de policía nacional, Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor HOWARD CRUZ JACOB, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.238.338.388. (Visible a folio 11)

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 15 de julio del 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1-6.
2. Oficio No. 17202501427 del 21 de julio del 2025 mediante el cual se comunica al señor FAJARDO PIMIENTA OTTO del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025023. Visible a folio 12.
3. Oficio No. 17202500993 del 21 de julio del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor HOWARD CRUZ JACOB del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022025023. Visible a folio 13.
4. Fijación de aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor HOWARD CRUZ JACOB, en calidad de capitán de la motonave "GREEN SEA". Visible a folio 14.
5. Que obra en el expediente auto de apertura del periodo probatorio de fecha 22 de septiembre del 2025. Visible a folio 15.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel autódica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: gMYn 1f5z 4eSX MgAF Ip05 dW8t HAW=

- 6. Oficio No. 17202501566 del 08 de octubre del 2025 mediante el cual se comunica al señor FAJARDO PIMIENTA OTTO del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 16.
- 7. Oficio No. 17202501567 del 08 de octubre del 2025 mediante el cual se comunica al señor HOWARD CRUZ JACOB del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 17.
- 8. Fijación de comunicación para efectos de comunicar al señor HOWARD CRUZ JACOB, en calidad de capitán de la motonave "GREEN SEA". Visible a folio 18.
- 9. Que obra en el expediente auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 10 de noviembre del 2025. Visible a folio 19.
- 10. Oficio No. 17202501898 del 28 de noviembre del 2025 mediante el cual se comunica al señor FAJARDO PIMIENTA OTTO del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 20.
- 11. Oficio No. 17202501899 del 28 de noviembre del 2025 mediante el cual se comunica al señor HOWARD CRUZ JACOB del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 21.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 22 de septiembre del 2025, se decretó auto mediante el cual se abría el periodo probatorio. Asimismo, mediante auto del 10 de noviembre del 2025 se corrió traslado para la presentación de alegatos y por consiguiente se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "GREEN SEA", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: gMyn 1/52 4eSX MqAF p05 dW8l HAW#

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por la validez de este documento electrónico.

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: **“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

De conformidad con los cargos formulados mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor HOWARD CRUZ JACOB en su calidad de capitán de la nave “GREEN SEA”, infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Por ende, este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
031	No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.1.2., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, y lo consignado en el acta de protesta con numero de radicación interna 172024101506 del 17 de septiembre de 2024, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En este sentido, se reporta por parte de la autoridad marítima Estación de Guardacostas en su acta de protesta: *“(...) encontrándose con 07 personas adicionales haciendo una parada de baño en Cotton Cay donde es una zona de preservación por lo cual no se puede hacer ingreso. (...)”* lo anterior, nos indica que el capitán de la motonave GREEN SEA,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Cople en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se puede verificar ingresando al sitio www.dimar.mil.co. Identificador: gMyn 1/52 4eSX MgAF Ip05 dW8t HAW=

identificada con matrícula CP-07-1696, fue encontrado realizando paradas no autorizadas para baño en zonas restringidas de la jurisdicción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Dichas actividades contravienen expresamente la zonificación establecida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina) mediante el Acuerdo No. 002 de 2019, el cual regula el Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera Seaflower, declarada por la UNESCO y protegida bajo la normativa vigente.

Esta conducta no solo implica una infracción ambiental directa, sino también una omisión grave de las recomendaciones y mandatos emitidos por la Capitanía de Puerto de San Andrés a través de circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación del código de infracción 031 atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el ejercicio de la función administrativa debe atender, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y motivación, lo cual exige que toda actuación que afecte derechos de los administrados esté debidamente sustentada en pruebas legalmente recaudadas y valoradas.

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitadamente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "GREEN SEA", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 801 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: gMyn 1/52 4eSX MgAF tp05 dW8l HAWw
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **HOWARD CRUZ JACOB** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.238.338.388 en calidad de capitán de la motonave GREEN SEA identificada con matrícula CP-07-1696 de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **HOWARD CRUZ JACOB** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.238.338.388 en calidad de capitán de la motonave GREEN SEA identificada con matrícula CP-07-1696, multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, suma que asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), equivalentes a 118,71 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **FAJARDO PIMIENTA OTTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.754, en calidad de propietario de la motonave "GREEN SEA", identificada con número de matrícula CP-07-1696 de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: g4Yn_152_4eSX MqAF Ip05 dWt HAw=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta copia se garantiza al verificar el código QR en el sitio web de Dimar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **HOWARD CRUZ JACOB**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.238.338.388 y al señor **FAJARDO PIMIENTA OTTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 18.001.754 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "GREEN SEA" identificada con matrícula CP-07-1696, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**,
 Capitán de Puerto de San Andrés.



Identificador: gMym 1/52 4eSX MqAF IpO5 dW8l HAW=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

Documento firmado digitalmente

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO - SAN ANDRÉS ISLA

NOTIFICACIÓN PERSONAL Hoy 5 de febrero del 2026

Se notifica personalmente de la presente providencia a:

Fajardo Pimenta Otto

En su calidad de Propietario

Impuesto de los recursos de ley, manifiesta: _____

El Notificado x Otto Fajardo

C.C. No. 10001.754 de San Andrés T.P.

El Notificador: Lady's Torres Vargas Secretaria